

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 15 AGO 2011

Expediente N° 8.685/09.-

VISTO estas actuaciones, mediante las cuales la Facultad de Ciencias Exactas tramita Concurso Abierto para la cobertura de un cargo categoría 7, del agrupamiento administrativo para el Departamento de Postgrado de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que Decanato de la Facultad de Ciencias Exactas, mediante Resolución D-EXA N° 553/10, declara nulo de nulidad absoluta el llamado a concurso, fundado en vicios de procedimiento,

Que las tramitaciones seguidas para atender las impugnaciones de las postulantes Mirta Guaymas, Sonia Ibáñez Álvarez y Denise Ochner, cuentan con los dictámenes jurídicos y la ampliación de dictamen del Jurado respectivos.

Que a fs. 147/155 obra Dictamen N° 12.503, en el que se analiza en profundidad el procedimiento seguido en este concurso, tanto en la actuación del jurado, como de las postulantes arriba citadas.

Que previo a la ampliación del dictamen del jurado, la postulante Sonia Ibáñez Álvarez retiró sus antecedentes (fs. 126), ocasionando en las tramitaciones un **vicio de procedimiento insanable**, acrecentado por la restitución de los mismos, siendo esta actitud de la postulante Ibáñez Álvarez un desistimiento, que concluyó con su autoexclusión. Así también, no surge de este hecho responsabilidad de funcionario que haya autorizado tanto el retiro como la restitución de la documentación probatoria presentada por la postulante Ibáñez Álvarez; procedimiento que amerita sea tenido en cuenta dada la responsabilidad que le cabe al funcionario que debe guardar con celo este tipo de documentación; de la documentación obrante a fs 126 y 127, puede inferirse que la postulante Ibáñez Alvarez, retiró y restituyó por "*motu proprio*" su documentación probatoria, no siendo aceptable su justificación.

En orden al Dictamen y su ampliación, emitidos por el Jurado interviniente, se expresa: " Corresponde remitirse al dictamen del jurado (fs. 76/91), donde se advierte un vicio grave y manifiesto, cual es la falta de fundamentación o motivación del orden de mérito propuesto, transgrediéndose expresamente una exigencia reglamentaria, que surge del art. 30, primer párrafo de la Res. es 230/08 cuando dice " ... **el dictamen debidamente fundado**, indicando el orden de mérito de quienes se encuentran en condiciones de ocupar el puesto ... ", concordante con el art. 15, inciso e) de la misma resolución citada: "**Elaborar un orden de mérito, debidamente fundado, conforme al puntaje obtenido por cada uno de los concursantes**". Tales exigencias no son otra cosa que la aplicación concreta del principio de legalidad y razonabilidad, esenciales en un Estado de Derecho, que exige que el actuar de la Administración sea legal. Esto así, por cuanto, de la sola lectura del dictamen emanado del Jurado y de su ampliación, no surge el por qué de la asignación de puntaje a cada uno de los postulantes; limitándose -tanto el dictamen como la ampliación- a describir la secuencia de actos concursales cumplidos y consignando el puntaje otorgado a cada uno de los postulantes en los cuadros que obran con anexos (fs. 78/91), sin que el dictamen explicita o exprese las razones concretas por las cuales se aconseja dicho orden de mérito, por lo que claramente carece de fundamentación. De esta manera, la evaluación del Jurado recae sobre una cuestión netamente cuantitativa, sin que surja del mismo -aunque sea mínimamente- el por qué de la valoración o no de tal o cual antecedente de cada uno de los postulantes, lo que apareja la afectación del derecho de defensa de los participantes, ya que éstos no saben cuáles son las razones por las que se les asigna un puntaje determinado. Así, por ejemplo, la postulante Ochner debió impugnar cada aspecto de la valoración de antecedentes respecto de la postulante Guaymas para


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

saber los motivos por los cuales el Jurado asignó un puntaje determinado, el cual si bien ratificó el asignado originalmente con relación a Guaymas, detecta un error aritmético que modifica sustancialmente el orden de mérito, pero no subsana la falta de fundamentación del dictamen ya que tampoco expresa las razones que sustentan la asignación de puntaje respecto de la postulante Ochner, que cuestiona, por su parte, también la postulante Guaymas, lo que evidencia la falta de fundamentación del dictamen y el vicio en el que se incurre, dado que se torna arbitraria o sin razón la selección realizada. No siendo posible, atento al estado procesal, una nueva ampliación de dictamen. En virtud de lo expuesto, y considerando que el dictamen del Jurado, el correspondiente orden de mérito y la ampliación de dictamen, presentan un vicio grave y manifiesto al carecer de fundamentación que lo sustente, por lo que resulta manifiestamente arbitrario, este órgano asesor aconseja se declare el presente concurso nulo de nulidad absoluta por falta de fundamentación del dictamen del Jurado, de acuerdo al art. 33 inciso d) del reglamento de concursos no docentes (Res. CS 230/08).

Que este Cuerpo comparte con el Dictamen N° 12503 y con el procedimiento seguido por el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, al anular el concurso por Resolución D-EXA N° 553/10.

Por ello y atento lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 133/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 11° Sesión Ordinaria del 11 de agosto de 2011)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Resolución D-EXA N° 553/10 y, consecuentemente, tener por anulado el concurso para cubrir un cargo categoría 7 del Agrupamiento Administrativo, para el Departamento de Postgrado de la Facultad de Ciencias Exactas, fundado en vicios de procedimiento que lo tornan nulo de nulidad absoluta e insanables, conforme con los considerandos que preceden.

ARTÍCULO 2°.- No hacer lugar a la consideración del Recurso Jerárquico interpuesto por la postulante Mirta Silvia GUAYMÁS, en razón de la nulidad del concurso, causada por vicios de procedimientos insanables.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Ciencias Exactas, postulantes al cargo, miembros del Jurado, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Exactas a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta

C. P. N. Víctor Hugo CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta